



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 029-2019-C/PP

San Miguel de Piura, 28 de marzo de 2019.

VISTOS:

Los Informes N° 36, 073 y 123-2019-OAS-GDS/MPP, de fechas 17 de enero, 29 de enero y 15 febrero de 2019, de la Oficina de Apoyo Social; el Informe N° 0029-2019-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 23 de enero de 2019, de la Oficina de Presupuesto; el Expediente de Registro N° 00003474 de la Sociedad de Beneficencia de Piura, de fecha 25 de enero de 2019; el Informe N° 286-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y Dictamen N° 002-2019-CEYA-CPV/MPP; y, .

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 036-2019-OAS-DGS/MPP, de fecha 17 de enero de 2019, la Jefa de la Oficina de Apoyo Social, comunicó al Gerente de Desarrollo Social que dentro de las actividades programadas en el Plan Operativo Institucional 2019, ha considerado la suscripción de un Convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, el cual será cofinanciado entre ambas instituciones, para brindar los servicios de donación parcial ó excepcional de nichos a las familias en situación de pobreza o pobreza extrema de la ciudad de Piura;

Que, con Informe N° 0029-2019-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 23 de enero de 2019, la Jefa de la Oficina de Presupuesto informó que en el Presupuesto Institucional del año 2019, se ha previsto una partida presupuestal por la suma de S/20,000.00 soles para la atención del convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura;

Que, a través del Expediente N° 00003474, de fecha 25 de enero de 2019, la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura remitió para su suscripción el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia de Piura;

Que, la Jefa de la Oficina de Apoyo Social, con Informe N° 073-2019-OAS-DGS/MPP, de fecha 29 de enero de 2019 hizo conocer que realizó coordinaciones conjuntas con la Beneficencia Pública de Piura, la misma que alcanzó sus aportes los cuales fueron evaluados e incluidos en el proyecto de Convenio Interinstitucional;



Que, con Informe N° 123-2019-OAS-GDS/MPP, de fecha 15 de febrero de 2019, indicó que el tratamiento excepcional es sólo para el Cementerio San Miguel Arcángel, donde la Municipalidad Provincial de Piura atenderá casos excepcionales de familias en situación de extrema pobreza, estado de abandono, riesgo social y/o vulnerabilidad de la Provincia de Piura, previa evaluación socio económica e informe social de la Oficina de Apoyo Social; y autorizado por la Gerencia de Desarrollo Social; precisando que en estos casos la Municipalidad asumirá el costo del aporte establecido por la Institución, más el importe de la familia beneficiaria detallando los montos;

Que, con Informe N° 286-2019-GAJ/MPP, de fecha 20 de febrero de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica señaló que de la revisión del proyecto de Convenio se advierte que el mismo se ajusta a los fines por los cuales se suscribe- y a la normatividad vigente, por lo cual opinó que es factible la suscripción del mismo entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura;

Que, la Comisión Mixta integrada por los miembros de las Comisiones de Economía y Administración y de Participación Vecinal, a través del Dictamen N° 002-2019-CEYA-CPV/MPP, dictaminó que se apruebe la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia de Piura;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Mixta integrada por los miembros de las Comisiones de Economía y Administración y de Participación Vecinal, en la Sesión Ordinaria N° 06-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia de Piura, el cual consta de doce (12) Cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a las Comisiones de Economía y Administración y de Participación Vecinal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y la Sociedad de Beneficencia de Piura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almaraz Mauricio
JEFE

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

Conste por el presente convenio entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad de Beneficencia de Piura que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Piura con RUC 20154477374, debidamente representado por el Señor Alcalde Abog. JUAN JOSE DIAZ DIOS, identificado con DNI N° 40940455 , con domicilio institucional en el Jr. Ayacucho N° 377-Piura, quien adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD** y de otra parte la Sociedad de Beneficencia de Piura con RUC 20147082861, representada por el Gerente General CPC. ESTEBAN ENRIQUE NIZAMA MORAN identificado con DNI N°02842286, designado con domicilio legal Jr. Lima N° 878 -Piura, quien en adelante se denominara la **BENEFICENCIA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La MUNICIPALIDAD conforme a su Ley Orgánica N° 27972, es el Gobierno Local que emana de la voluntad popular. Es una persona de derecho público con autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y concordante con el artículo N° 73° numeral 6.2 administra, organiza y ejecuta los programas locales de asistencia y protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al bienestar de la población. Así mismo, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

La BENEFICENCIA, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera y tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – LEY 27972

Artículo 9.-Atribuciones del Concejo Municipal

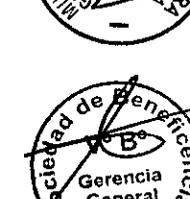
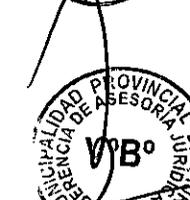
Corresponde al concejo municipal

26.-Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Decreto Legislativo N°1411, que regula la naturaleza Jurídica , Funciones ,Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia .

CLAUSULA TERCERA:OBJETO

El objeto del presente convenio está referido a la concurrencia de esfuerzos que realizan **LA MUNICIPALIDAD** y **LA BENEFICENCIA**, con el fin de contribuir en forma conjunta a satisfacer las necesidades de familia en situación de extrema precariedad económica, mediante la donación parcial de nichos para sepultar digna y cristianamente a sus deudos en el cementerio “SAN MIGUEL ARCANGEL” y en el **Cementerio SAN TEODORO** de propiedad y administración de la **BENEFICENCIA**.



CLAUSULA CUARTA: DE LA FINANCIACIÓN

El presente convenio contempla la cofinanciación de nichos en el Cementerio "San Miguel Arcángel de Piura" y Cementerio San Teodoro, en virtud de la Resolución de Presidencia del Directorio N° 276-2018-SBP-P de fecha 19/09/2018, se aprobó la TARIFA de NICHOS por adultos y párvulo en el Cementerio San Miguel Arcángel y de adulto en el Cementerio San Teodoro según siguiente detalle:

CEMENTERIO SAN MIGUEL ARCANGEL:

NICHO PARA ADULTO S/. 1,155.00 (Un Mil Ciento cincuentaicinco y 00/100 soles)

Sociedad de Beneficencia de Piura:

S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles)

Municipalidad Provincial de Piura

S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles).

Familia Beneficiaria de la Subvención

S/. 355.00 (Trescientos cincuentaicinco y 00/100 soles).

NICHO PARA PARVULO . S/.750.00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 soles).

Sociedad de Beneficencia de Piura

S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 soles)

Municipalidad Provincial de Piura

S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 soles)

Familia Beneficiaria de la subvención

S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 soles).

CEMENTERIO SAN TEODORO:

NICHO PARA ADULTO S/ 1,800.00 (Un Mil ochocientos y 00/100 soles).

Sociedad de Beneficencia de Piura:

S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles)

Municipalidad Provincial de Piura

S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles).

Familia Beneficiaria de la Subvención

S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 soles)

▲ TRATAMIENTO EXCEPCIONAL: CEMENTERIO SAN MIGUEL ARCANGEL :

La Municipalidad Provincial de Piura, atenderá casos excepcionales a las familias en situación de extrema pobreza, estado de abandono, riesgo social y/o vulnerabilidad de la provincia de Piura, previa evaluación socioeconómica e Informe Social de la Oficina de Apoyo Social y autorizado por la Gerencia de Desarrollo Social; en estos casos la Municipalidad Provincial de Piura asumirá el costo del aporte establecido por esta institución más el importe de la familia beneficiaria, según detalle:

NICHO PARA ADULTO : S/. 755.00 (Setecientos cincuentaicinco y 00/100 soles).

La Municipalidad Provincial de Piura asumirá el importe que le corresponde de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 más el importe de la Familia Beneficiaria de S/. 355 (trescientos cincuentaicinco y 00/100 soles).

NICHO PARA PARVULO: S/.500.00 (Quinientos y 00/100 soles).



La Municipalidad Provincial de Piura asumirá el importe que le corresponde de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 más el importe de la Familia Beneficiaria de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles)

El presupuesto total de aporte para el presente convenio por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, para la atención con donación de nichos asciende a **S/ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles), para el año 2019.**

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS

- Solicitud dirigida al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, indicando la dirección donde se realizará la visita social.
- Certificado de Defunción firmado por el médico que atendió el deceso (copia fedatada)
- Acta de Defunción emitida por la RENIEC (copia fedatada)
- Reporte del nivel socioeconómico de la Unidad Local de Empadronamiento –ULE- emitido por la Gerencia de Desarrollo Social ó constancia extendida por la ULE, en base a la visita domiciliaria realizada por el responsable de la ULE, Constancia del Teniente Gobernador, en caso de no existir en la zona sería por el Secretario General de la Junta Vecinal Comunal del sector.(Original)
- Mostrar el DNI del fallecido (a) y del solicitante al momento de la inspección.



CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO

LA MUNICIPALIDAD, atiende las solicitudes de familias indigentes para apoyo de nichos, previa evaluación y calificación a través de la Oficina de Apoyo Social, adjuntando tomas fotográficas que refrendan la situación socio-económica de la familia la misma que es aprobada por la Gerencia de Desarrollo Social, remitiéndose a la **BENEFICENCIA** con una carta de compromiso institucional a favor de la misma, la que se reserva el derecho de ratificar o no el estado de indigencia del beneficiario.

El beneficiario deberá pagar en la Oficina de Tesorería – Caja Central de la **BENEFICENCIA DE PIURA** el aporte indicado en la cláusula tercera.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA

- a. Certificar la condición de indigencia de la familia receptora de la donación parcial o excepcional del nicho, previa evaluación socioeconómica del área competente de la Sociedad de Beneficencia de Piura.
- b. Hacer entrega de los nichos de adulto ubicados en el nivel “F”, en el Cementerio San Miguel Arcángel de Piura y en el Cementerio San Teodoro y de los nichos de párvulo que se ubican en el nivel “H” del Cementerio “San Miguel Arcángel” de Piura, en el pabellón que tuviere disponibilidad.
- c. Hacer entrega del documento que sustente la recepción de los expedientes atendidos por la Beneficencia del aporte efectuado por **LA MUNICIPALIDAD**, adjuntando la factura u otro documento equivalente, para la cancelación correspondiente, en forma trimestral.
- e. La **BENEFICENCIA** recepcionará del **BENEFICIARIO**, documento que acredite la cancelación de su aporte económico.



CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- a. La MUNICIPALIDAD a través de la Oficina de Apoyo Social de la Gerencia de Desarrollo Social , realizará la visita social, para evaluar su situación socio-económico del solicitante, elaborando el informe respectivo.
- b. Expedir una carta de compromiso por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, que aprueba la solicitud, previo informe de la Oficina de Apoyo Social, para que la Beneficencia atienda con la donación parcial o excepcional de nichos en el Cementerio San Miguel Arcángel y Cementerio San Teodoro, según corresponda.
- c. Efectuar el pago que corresponde al aporte de la MUNICIPALIDAD por la cofinanciación de los nichos bajo la modalidad establecida en la cláusula tercera, previa liquidación que efectuará la BENEFICENCIA DE PIURA de manera trimestral y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Social.

CLAUSULA NOVENA : VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del Convenio será a partir de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto en forma automática, en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas por alguna de las partes, para ello bastara una notificación escrita de cualquiera de las mismas con una anticipación de cinco (5) días calendario, indicando el motivo del incumplimiento sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda de acuerdo a ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERO : DE LA NOTIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para lo no previsto y/o modificación al presente convenio, se elaborará la adenda respectiva, previo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO : AMBITO DE LA JURISDICCION

Las partes hacen expresa renuncia al fuero, que por derecho pudiera corresponderles y se someten en caso de controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura.

En señal de conformidad, se suscribe el presente convenio, a los _____ del mes de _____ año dos mil diecinueve.

28 MAR. 2019

Abog JUAN JOSE DIAZ DIOS
Alcalde

Municipalidad Provincial de Piura

Sociedad de Beneficencia de Piura
Vº Bº
Gerencia General
CIRC ESTEBAN ENRIQUENIZAMA MORAN
Gerente General

Sociedad de Beneficencia de Piura